

# Actualizaciones en la normativa y el control de la PI en Murcia

La finalidad es que sean operativas en campo y que su control ofrezca más garantías al destinatario

*Tanto las normas técnicas como los mecanismos de control de la producción integrada en la Región de Murcia proceden de 1998. Sin embargo, numerosos factores han hecho necesaria una actualización, llevada a cabo en los últimos meses y consistente en un proceso de revisión que incluye la actualización de las listas de materias activas y el incremento de cultivos con normas técnicas, así como la promulgación de un Decreto sobre autorización y registro de entidades de inspección y certificación de productos agroalimentarios.*

● Alfonso Lucas Espadas.

Servicio de Protección y Sanidad Vegetal. Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente. Región de Murcia

Con el transcurso del tiempo y en relación a la Producción Integrada (P.I.), son numerosos los aspectos que van quedando obsoletos y han de ser mejorados para asegurar la operatividad del sistema y mejorar el funcionamiento de los mecanismos de control y promoción de la misma. La acumulación de experiencias por parte de los técnicos y los gestores de programas a nivel de campo, los avances en el conocimiento sobre el control de parásitos y patógenos, la aparición de nuevos productos y mecanismos que pueden ser empleados en tal fin, unido a las naturales modificaciones y cambios que se producen en el Registro Oficial Central de Productos y Material Fitosanitario, permite y exige que las normas técnicas de producción integrada de los diferentes cultivos



Pulgón en cítricos, parasitado.



Cochinilla acanalada en cítricos.

sean actualizadas y adecuadas, de forma que resulten operativas en campo y los agricultores encuentren en ellas una herramienta eficaz para seguir aplicándola en sus cultivos.

En el mismo sentido, se hace necesario avanzar en la puesta a punto de los mecanismos de control, ajustando los parámetros iniciales en base a la experiencia acumulada y a los hechos acontecidos en los últimos meses, orientando los procesos de control y certificación hacia una nueva etapa, más seria, más responsable, más independiente y sobre todo, con más garantías, tanto para los productores y operadores de P.I., como para los consumidores, supermercados, importadores, etc. Se trata, así, de mejorar la imagen de este sistema productivo frente a los destinatarios del mismo, eliminando dudas y zonas oscuras que podían existir en un primer momento de su implantación.

## Actuaciones sobre las normas técnicas

Las normas técnicas de P.I. de los diferentes cultivos, que actualmente se encuentran en vigor en la Región de Murcia, proceden de 1998, año en que fueron publicadas en el BORM. Desde entonces, son numerosas las circunstancias que hacían necesaria una actualización de las mismas para adecuarlas y hacerlas más operativas y realistas. Por ello, en los últimos meses, se ha desarrollado un proceso de revisión y actualización, en el que diversos apartados en los distintos cultivos han sido corregidos, mejorados y ampliados, se han actualizado las listas de materias activas que pueden ser aplicadas en función de diferentes criterios y exigencias legales e, incluso, se han aumentado los cultivos que disponen de norma técnica, ante la demanda que el sector agrario plantea de forma continua.

Así, se ha mejorado la capacidad de las normas técnicas de prevenir el impacto derivado del uso de productos fitosanitarios y ferti-

## NORMATIVAS

lizantes, de reducir los riesgos para los aplicadores y usuarios y de minimizar los problemas para el medio ambiente derivados de los residuos que la actividad agraria genera. Se introducen aspectos que inciden:

- En la seguridad de los trabajadores durante la ejecución de las aplicaciones fitosanitarias, obligando a la utilización de elementos de protección, así como al manejo y almacenaje adecuado de los productos fitosanitarios.

- En reducir la contaminación y los riesgos para el medio ambiente y la fauna útil, obligando a tomar las medidas precisas para evitar las derivas y contaminación de acuíferos, cultivos vecinos, etc., regulando los procesos de lavado y enjuague de los equipos, la eliminación de restos de caldos.

- En el manejo de residuos y elementos contaminantes derivados de la actividad agraria (plásticos, restos de cosecha, envases de fertilizantes y fitosanitarios, elementos del riego, etc.), estableciendo criterios de recogida, almacenaje y entrega a un gestor autorizado, así como prohibiendo la destrucción incontrolada de los mismos.

Uno de los apartados más importantes ha sido actualizar las materias activas que pueden ser utilizadas, en base a las autorizaciones del Registro Oficial Central de Productos y Material Fitosanitario y del Registro Único de la UE, de acuerdo con las nuevas inclusiones de productos en el registro, la normalización de los usos autorizados, los LMRs y plazo de seguridad fijados. Se han eliminado



Producción de tomate en P.I.

aquellas sustancias que han sido dadas de baja en el citado registro, o las que han tenido alguna restricción en los usos que antes tenían autorizados y que, en los momentos actuales, no pueden ser recomendadas ni aplicadas, aún cuando se tenga constancia de su eficacia en el control de un determinado patógeno o plaga. Por la misma razón, han sido incorporadas otras sustancias que con la nueva situación del registro pueden ser aplicadas sin restricción.

# Melody

## REQUIEM POR EL MILDIU



### LA NUEVA FAMILIA DE PRODUCTOS SISTÉMICOS PARA EL CONTROL DEL MILDIU

*Melody tiene ventajas para todos,  
desde el viticultor hasta el consumidor.*

- Nueva materia activa IPROVALICARB.
- Nueva familia química AMIDOCARBAMATOS DE AMINOACIDO.
- Nuevo mecanismo de acción bioquímico, sin resistencias cruzadas. Por tanto, ideal en estrategias anti-resistencia.
- Acción sistémica rápida y uniforme.
- Efecto preventivo, curativo y erradicativo.
- Clasificación Toxicología y Ecotoxicología muy favorables.

## NORMATIVAS

Entre las más destacables, a título de ejemplo, podemos citar la incorporación de piriproxifen en la norma de pimiento, contra mosca blanca y en la de cítricos, contra cochinillas, de tebufenocide y flufenoxuron en la norma de lechuga, contra orugas y de metalaxil en mezclas con productos fungicidas de contacto en la norma de crucíferas, contra mildiú. En la norma de vid se han incorporado famoxadone contra mildiú, ciprodinil+fludioxinil y fenexamid contra botrytis. En la de cítricos, clofentezin contra ácaros. También es destacable, dentro de la norma de vid, la reorganización de las enfermedades de madera, yesca y eutipa, que desaparecen como tal y se incorpora la nueva definición de complejo de hongos de madera, con las recomendaciones oportunas.

En cuanto a la introducción de cultivos o normas, podemos destacar la incorporación de sandía en la norma técnica de melón y de col en la de brócoli / coliflor. Se ha desarrollado la norma técnica de escarola en paralelo a la ya existente de lechuga.

En cuanto a las hortalizas, es de destacar la incorporación a todas las normas existentes, de la recomendación de que los programas de abonado se realicen por parte de los técnicos al principio de la campaña y diferenciados por fase de cultivo, con el fin de adecuar los aportes a las extracciones de la planta y obtener la máxima eficacia en la aplicación de insumos fertilizantes, minimizando los riesgos de contaminación de suelos y acuíferos.

### Actuaciones sobre los mecanismos de control

El sistema de control de la P.I. en la Región de Murcia se fundamenta en el trabajo de las Entidades de Control y Certificación



Control biológico en P.I. (polinizadores, *Amblyseius*, *Encarsia*).

(ECCs), empresas independientes acreditadas por la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente para actuar en el ámbito de nuestra Comunidad y con capacidad para inspeccionar y controlar a productores y operadores de P.I., emitiendo los correspondientes certificados de aptitud de cosecha y autorizando la comercialización de productos y el uso de la marca de garantía cuando se cumplen las normas que regulan este sistema productivo.

Desde 1998 en que fueron reguladas por medio de la correspondiente Orden, las ECCs han ido evolucionando en su actividad, coordinadas y orientadas por la propia Administración que, en frecuentes reuniones de trabajo, ha ido ajustando y estableciendo los





**Daños de empoasca en vid.**



**Adulto de gusano cabezudo en frutales.**

mecanismos de funcionamiento cotidiano, normalizando los documentos que se generan en el proceso y aclarando las dudas suscitadas. En definitiva, generando las directrices de la actividad de las mismas con relación a la P.I.

Uno de los aspectos que siempre ha planteado mayores dificultades ha sido establecer el procedimiento de acreditación de las propias ECCs. En una primera etapa, la Administración acreditó a aquellas empresas privadas que reunían un mínimo de condiciones en cuanto a los medios disponibles (materiales y humanos), adecuados en todo caso al volumen de trabajo contratado. Sin embargo, no parecía que fuese el mejor sistema, toda vez que el trabajo de tales entidades es básico para una mayor credibilidad del proceso controlado y certificado, y un sistema de acreditación más específico y estricto mejoraría enormemente los resultados.

En ese sentido, la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente ha promulgado el Decreto 49/2002 de 1 de febrero (BORM nº 37 de 13 de febrero) sobre autorización y registro de entidades de inspección y certificación de productos agroalimentarios, por el que se regulan las condiciones para la autorización y las funciones de las Entidades de Inspección y de las Entidades de Certificación relativas al control y certificación de productos amparados por denominaciones o marcas de calidad oficiales y de los productos agrarios y alimentarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, incluida la Producción Integrada.

En el mismo se establecen las condiciones y requisitos que deben reunir las entidades que aspiren a realizar las labores de inspección y/o de certificación para ser autorizadas, así como las funciones que les corresponden en su actividad. Un primer vistazo permite observar que se separan las actividades de las entidades, encontrando por un lado la opción de inspeccionar y por otro, la de certificar, de forma que cada proceso tiene unas exigencias y condicionantes específicos que permiten asegurar una mayor independencia, competencia y fiabilidad de los correspondientes trabajos y sus acciones consecuentes.

En cuanto a las condiciones, destacan:

- La necesidad de cumplir la norma europea EN 45011 para las Entidades de Certificación y la EN 45004 para las Entidades de Inspección y estar acreditadas por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) para ellas, con un alcance que incluya el producto objeto de certificación para el que se solicita la autorización.

- Los laboratorios con los que se vinculen para la realización de análisis de los productos a controlar o certificar deberán, a su vez, cumplir la correspondiente norma EN 45001.

- Tendrán que establecer un procedimiento de control para el producto objeto de la solicitud de acuerdo con las normas técnicas específicas.

- Otras obligaciones hacen referencia a la necesidad de tener fijadas unas tarifas por conceptos preestablecidos (apertura de expediente, inspección y/o auditoría, análisis, concesión de certificado o informe, etc.)

- Deberán, así mismo, llevar una serie de archivos y documentación sobre los procesos realizados de inspección y/o certificación que deberán conservar durante 5 años al menos.

- Mantener en todo momento las garantías de objetividad e imparcialidad respecto de todos los productores y operadores sometidos a procesos de control y/o certificación.

En cuanto a las funciones se establecen, entre otras, las siguientes:

- Para las Entidades de Certificación: Llevar los registros necesarios de las explotaciones y almacenes controlados que aseguren la trazabilidad del producto, efectuar los controles mínimos que la Administración establezca para cada producto o marca, emitir la certificación acreditativa y su correspondiente marca, suspender o retirar la certificación en caso de incumplimientos del pliego de condiciones por un operador o productor, notificar al servicio gestor de la línea el listado de productores y operadores controlados, así como las incidencias que se produzcan en el desarrollo de su actividad.

- Para las Entidades de Inspección: Las obligaciones son similares, aunque relacionadas obviamente con los procesos de inspección y con la obligación de informar semanalmente a la Administración de las actividades inspectoras efectuadas por la empresa sobre los productores y operadores vinculados.

Por su parte, la Administración llevará un registro de Entidades de Inspección y de Certificación, que identifique a todas las entidades y donde figurarán todos los datos de las mismas y los eventuales cambios que se vayan produciendo a lo largo del tiempo sobre las mismas. La inscripción tendrá validez dos años y deberá ser solicitada la renovación por el interesado en un plazo no superior a tres meses después de caducar su inscripción.

Se establece, así mismo, el procedimiento de oposición a las decisiones de las Entidades de Certificación, para los casos en que los productores u operadores no estén de acuerdo con lo manifestado por la Entidad respecto del cumplimiento por el interesado de las normas correspondientes, emitiendo así un certificado no favorable. Se fija el procedimiento de comprobación por parte de la Administración y el plazo para que se resuelva el litigio, permitiendo así al interesado la vinculación con otra Entidad de Certificación.

Igualmente, se fijan los mecanismos de inspección a que están sometidas las Entidades de Inspección y de Certificación, estableciendo los controles y la periodicidad de los mismos. También se establecen las infracciones y sanciones que son aplicables a las entidades citadas, en su caso.

Por último, además de derogar las Ordenes que regulaban el sistema de control y certificación de la P.I., se dispone que las Entidades actualmente autorizadas dispondrán de un plazo de 1 año para adecuar su acreditación al nuevo sistema, con el fin de cumplir los requisitos establecidos en el Decreto en cuestión. ■